



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

85

RESOLUCION NUMERO 034 DE 19

de sabana con

26 SET. 1989

Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo, en favor de las comunidades indígenas PUINABE - CURRIPACO y NUKAK-MACU, de la cuenca Media y Alta del Río Inírida, un sector de terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción del Corregimiento Garza Morichal, Comisaría del GUAINIA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren el literal u) del Decreto Ejecutivo No. 3337 de 1961 y el artículo 80. del Decreto 2001 de 1988, y

CONSIDERANDO :

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria realizó el estudio socioeconómico de las comunidades indígenas PUINABE - CURRIPACO y NUKAK-MACU, de la cuenca Media y Alta del Río Inírida y el Ministerio de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 94 de la Ley 135 de 1961 conceptuó favorablemente sobre la constitución del resguardo en cuestión.

Los aspectos principales que se mencionan en el referido estudio, son los siguientes :

El territorio demarcado como Resguardo tiene una extensión de aproximadamente 2.762.500 hectáreas, que beneficiarán a una población total de 1.528 personas agrupadas en 304 familias.

En la región existen tres clases de clima :

- Clima ecuatorial, caracterizado por su lluviosidad constante durante un año, careciendo de un período seco y teniendo una alta humedad relativa.
- El clima caliente y húmedo de monzones, el cual puede ocupar un área transicional entre la propia selva y los llanos orientales.
- El clima húmedo de sabana con temporada seca prolongada.

El eje de la red hidrográfica la constituye el río INIRIDA, el cual recoge las aguas de varias corrientes, entre las cuales se pueden anotar : los caños Mosquitos, Minas, Zancudo, Guiña, Piapoco y Nabuquen, etc.

Aunque toda el área presenta un imperceptible declive oriental y suro - oriental, en realidad se presentan cadenas de mesetas en dirección norte-

\*\*\*

DE LA TIERRA.  
**RESOLUCION NUMERO 034 DE 19**

2.  
86

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el carácter legal del Resguardo en favor de las comunidades indígenas PUINABE-CURRI - PACO y NUKAK-MACU, de la cuenca Media y Alta del Río Inírida; un sector de terrenos baldíos; ubicados en jurisdicción del corregimiento Garza Morichal, Comisaría del GUAINIA ".

Artículo 7o. del Dec. 622 de 1977  
entre la constitución de un parque nacional

sur, los suelos de las vegas soportan una vegetación muy variable, de acuerdo a su sometimiento a las inundaciones periódicas, las restingas y terrazas altas, donde solo llegan las inundaciones más fuertes, poseen una vegetación densa y enmarañada con árboles de porte mediano.

La etnia Curripaco pertenece a la familia lingüística Arawak, mientras que los Puinabe han sido clasificados como una familia aparte.

Los Nukak-Macu no se encuentran clasificados en ninguna familia lingüística, pero se cree que pertenecen a la Arawak.

Los Curripaco-Puinabe están relacionados con el protoarawak originarios del río Amazonas del Brasil.

La familia es básicamente monógama, patrilineal y virilocal preferencialmente, siendo la neolocalidad una costumbre actual del matrimonio, curripaco, teniendo en cuenta que la aldea está compuesta por viviendas nucleares o nucleadas en cuanto a la familia se refiere.

Estos grupos son los mejores conocedores de su medio natural, del cual derivan las técnicas existentes para realizar sus cultivos, caza y pesca, pues de allí llevan sus materiales para la construcción de sus viviendas, su mobiliario interno, la apertura de chagras para sus cultivos de subsistencia.

Los Nukak-Macu, son un grupo de cazadores recolectores con desplazamientos itinerantes en el alto Inírida. Por su condición ambulatoria no ha sido un grupo muy estudiado.

La zona destinada para la constitución del resguardo, se encuentra libre de colonos.

**CARACTER LEGAL DE LA TIERRA.**

Los terrenos que conforman el resguardo indígena a constituir tienen el carácter de baldíos cobijados por el régimen de reserva forestal creada por la Ley 2a. de 1959.

No obstante, esta circunstancia, es procedente la creación del resguardo, por cuanto el asentamiento de las comunidades indígenas en aquellos territorios se remonta a tiempos inmemoriales y por consiguiente al crearse la mencionada reserva quedaron a salvo sus derechos.

Además, el artículo 7o. del Decreto 622 de 1977, señala que existe compatibilidad entre la constitución de una reserva indígena y la declaratoria de un parque nacional natural porque se ha venido considerando que los indígenas son los mejores conservacionistas del medio ambiente.

\*\*\*

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el caracter legal del Resguardo en favor de las comunidades indígenas PUINABE-CURRIPACO y NUKAK-MACU, de la cuenca Media y Alta del Río Inírida, un sector de baldíos ubicados en jurisdicción del corregimiento Garza Morichal, Comisaría del GUAINIA".

RESOLUCIÓN.- Constituir  
las comunidades indígenas  
de la cuenca Media y Alta del río  
Inírida, un globo de terreno baldío  
en Guainía, un globo de terreno baldío

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:  
Lido dentro de la

La Ley 31 de 1967, que ratificó el Convenio 107 de 1957 sobre protección e integración de las poblaciones indígenas, dispone en su artículo 11 que deberá reconocerse el derecho de propiedad, colectivo o individual a favor de las comunidades indígenas sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado.

De otro lado, el artículo 94 de la Ley 135 de 1961, faculta al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria para constituir resguardos de tierras en beneficio de las comunidades que no las posean, previa consulta con la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20. de la Ley 89 de 1890, las comunidades indígenas reducidas a la vida civil, no se registrarán por las Leyes generales de la República en tratándose de asuntos de resguardos. Añade la norma, que en tal virtud dichas poblaciones se someterán a las disposiciones consignadas en la citada Ley y demás preceptos especiales.

Por otra parte, el artículo 29 de la Ley 135 de 1961, dispone que no pueden hacerse adjudicaciones de baldíos que estén ocupados por comunidades indígenas o que constituyan su habitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas.

Del estudio de las normas transcritas se desprende que el Estado ha reconocido siempre el derecho que las comunidades indígenas tienen sobre sus territorios ancestrales.

Por las consideraciones de orden socioeconómico y jurídico consignadas y teniendo en cuenta que el literal u) del artículo 30 del Decreto 3337 de 1961, así como el artículo 80. del Decreto 2001 de 1988 facultan a la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria para constituir resguardos de tierras con destino a comunidades indígenas, esta Corporación.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como resguardo indígena en favor de las comunidades PUINABE-CURRIPACO y NUKAK-MACU de la cuenca Media y Alta del río Inírida, corregimiento Garza-Morichal, Comisaría del Guainía, un globo de terreno baldío con una extensión aproximada de 2.762.500 hectáreas, según el Plano de INCORA No.P-198.898, comprendido dentro de los siguientes linderos:

*[Handwritten signature and stamp]*

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas PUINABE - CU - RRIPACO y NUKAK-MACU, de la cuenca Media y Alta del río Inírida, un sector de baldíos ubicados en jurisdicción del corregimiento Garza, Morichal, Comisaría del Guainía".

===

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto #1 localizado en el extremo Noroccidental del resguardo, nacimiento del caño Caparreal, límite intercomisarial entre Guaviare y Guainía. COLINDA ASI: NORTE: Del punto #1 se parte en línea recta por el límite intercomisarial entre Guaviare y Guainía de azimut aproximado  $68^{\circ}00'$  y distancia aproximada 14.250 mtros localizando así el punto #2; del punto #2 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Guaviare por el Noroeste y los afluentes del río Inírida por el Sureste, recorriendo una distancia aproximada de 314.600 metros hasta encontrar el caño Suárez donde se localiza el punto #3; del punto #3 se continúa aguas abajo por el caño Suárez, en recorrido aproximado de 26.000 metros hasta encontrar la desembocadura del caño Guapichuna donde se localiza el punto #4; del punto #4 se continúa aguas arriba por el caño Guapichuna hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 3.300 metros localizando así el punto #5; del punto #5 se continúa en línea recta de azimut aproximado de  $199^{\circ}00'$  y distancia aproximada de 1.300 metros encontrando así el nacimiento del caño Guaracú donde se localiza el punto #6; del punto #6 se continúa aguas abajo por el caño Guaracú en distancia aproximada de 11.200 metros hasta su desembocadura en el caño Grande donde se localiza el punto #7; del punto #7 se continúa aguas abajo por el caño Grande en recorrido aproximado de 5.000 metros hasta su desembocadura en el caño Bocón donde se ubica el punto #8; del punto #8 se sigue aguas arriba por el caño Bocón en recorrido aproximado de 21.200 metros encontrando así la desembocadura del caño Mata Mata donde se localiza el punto #9; del punto #9 se continúa aguas arriba por el caño Mata Mata en recorrido aproximado de 10.000 metros hasta su nacimiento donde se localiza el punto #10; del punto #10 se continúa en dirección general noreste por la divisoria de aguas entre los afluentes del caño Bocón por el Noroeste y los afluentes de los caños Piapoco, San Joaquín y Jota, por el Sureste en recorrido aproximado de 69.400 metros hasta encontrar el nacimiento del caño Temblador, donde se localiza el punto #11; del punto #11 se sigue aguas abajo por el caño Temblador en recorrido aproximado de 7.400 metros hasta su desembocadura en el caño Bocón, donde se localiza el punto #12; del punto #12 se continúa aguas arriba por el caño Bocón en recorrido aproximado de 4.900 metros hasta encontrar la desembocadura del caño Rayado, donde se localiza el punto #13; del punto #4 al punto #13 colinda con el resguardo indígena de Bachaco-Buenavista; del punto #13 se continúa aguas arriba por el caño Rayado en recorrido aproximado de 8.400 metros hasta su nacimiento occidental donde se localiza el punto #14; del punto #14 se continúa en dirección general Sureste por la divisoria de aguas entre los afluentes del caño Guariben por el noreste y los afluentes del caño Bocón por el suroeste hasta encontrar la desembocadura del caño Guaribén en el caño Bocón donde se localiza el punto #15; del punto #15 se sigue aguas abajo por el caño Bocón en recorrido aproximado de 1.700 metros encontrando así la desembocadura del caño Yurí, donde se localiza el punto #16; del punto #16 se continúa aguas abajo por el caño Bocón en recorrido aproximado de 35.200 metros, hasta su desembocadura en el río Inírida donde se localiza el punto #17; del punto #16 al punto #17, colinda

\*\*\*

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas PUINABE - CURRIPACO y NUKAK-MACUC, de la cuenca Media y Alta del río Inírida, un sector de baldíos ubicados en jurisdicción del corregimiento Garza, Morichal, comisaría del GUAINIA".

===

con el resguardo indígena Carañacoa - Yuri-Laguna Morocoto. ESTE: Del punto #17 se continúa aguas arriba margen derecha del río Inírida en recorrido aproximado de 30.600 metros hasta encontrar la desembocadura del caño Yuri donde se localiza el punto #18; del punto #18 se continúa aguas arriba por el caño Yuri hasta su nacimiento, recorriendo una distancia aproximada de 4.800 metros, donde se localiza el punto #19; del punto #19 se continúa en línea recta en azimut aproximado de 4°30' y distancia aproximada de 3.600 metros, donde se localiza el punto #20 en la margen oriental de la laguna Rayado; del punto #20 se continúa por las márgenes oriental y norte de la laguna Rayado y luego por su desagüe en distancia aproximada de 3.400 metros hasta encontrar su confluencia con el caño Caimán donde se localiza el punto #21; del punto #21 se sigue aguas abajo por el caño Caimán hasta encontrar la desembocadura del caño Trigata, recorriendo una distancia aproximada de 4.400 metros, donde se localiza el punto #22; del punto #22 se continúa aguas arriba por el caño Trigata, hasta su nacimiento en recorrido aproximado de 12.200 metros, donde se localiza el punto #23; del punto #23 se continúa inicialmente en línea recta en dirección suroeste y distancia aproximada de 800 metros para continuar luego aguas arriba por el caño Escalar hasta su nacimiento occidental en recorrido total aproximado de 6.000 metros, localizando así el punto #24; del punto #24 se continúa en línea recta de azimut aproximado de 270°45' recorriendo una distancia aproximada de 21.200 metros, encontrando así el nacimiento del caño de Chiqui-Chiqui donde ubicamos el punto #25; del punto #25 se continúa aguas abajo por el caño Chiqui-Chiqui en recorrido aproximado de 16.600 metros hasta su desembocadura en el caño San Joaquín, donde se localiza el punto #26; del punto #26 se continúa aguas arriba por el caño San Joaquín en recorrido aproximado de 18.200 metros hasta encontrar la desembocadura del caño Orqueta donde se localiza el punto #27; del punto #27 se continúa aguas arriba por el mismo caño San Joaquín en recorrido aproximado de 7.400 metros hasta encontrar la desembocadura del caño Danta, donde se localiza el punto #28; del punto #28 se continúa aguas arriba por el caño Danta en recorrido aproximado de 6.800 metros hasta su nacimiento, donde se localiza el punto #29; del punto #29 se continúa en línea recta de dirección general suroeste y distancia aproximada de 800 metros, encontrando así el nacimiento del caño Bocachico donde ubicamos el punto #30; del punto #30 se continúa aguas abajo por el caño Bocachico en recorrido aproximado de 6.400 metros hasta su desembocadura en el caño Piapoco donde localizamos el punto #31; del punto #31 se continúa aguas abajo por el caño Piapoco en recorrido aproximado de 2.800 metros hasta encontrar su desembocadura en el río Inírida, donde se localiza el punto #32; del punto #32 se continúa aguas abajo por el río Inírida en recorrido aproximado de 34.400 metros hasta encontrar la desembocadura del caño Tonina, donde se localiza el punto #33; del punto #18 al punto #33 colinda con el resguardo indígena de Remanso, Chorrobocón; del punto #33 se continúa aguas arriba por el caño Tonina, en recorrido aproximado de 19.200 metros, hasta su nacimiento donde se localiza el punto #34; del punto #33 al punto #34 colinda con el res-

\*\*\*

Es fiel fotocopia...  
de...  
J. Luis Ariza A.

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas PUINABE-CURRIPACO y NUKAK-MACU, de la cuenca Media y Alta del río Inírida, un sector de baldíos ubicados en jurisdicción del corregimiento Garza, Morichal, Comisaría del GUAINIA".

guardio indígena El Venado; del punto #34 se continúa con la divisoria de aguas entre los afluentes del río Guasacaví por el sur y los afluentes del río Inírida por el norte en distancia aproximada de 9.900 metros localizando así el punto #35; del punto #35 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Guasacaví por el oriente y los afluentes del caño Santa Cruz por el occidente, recorriendo una distancia aproximada de 20.300 metros, localizando así el punto #36; del punto #34 al punto #36 colinda con el resguardo indígena Puinave-Curripaco de los ríos Atabapo e Inírida. SUR: Del punto #36 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Inírida por el norte (caño Nabuquen) por el noroeste y los afluentes del río Guainía ( Arzamasa ) por el sur, en recorrido aproximado de 77.-600 metros localizando así el nacimiento del caño Arzamasa donde se localiza el punto #37; del punto #36 al punto #37 colinda con el resguardo indígena Curripaco del Medio río Guainía-Serranía de Naquen; del punto #37 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Inírida por el Norte y los afluentes del río Guainía por el sur, en distancia aproximada de 133.000 metros, localizando así el punto #38; del punto #38 se continúa por la divisoria de aguas entre los afluentes del caño Centavo por el norte y afluentes del Caño Rayado por el sur, recorriendo una distancia aproximada de 8.400 metros hasta encontrar el nacimiento de un pequeño caño sin nombre donde se localiza el punto #39; del punto #37 al punto #39 colinda con el resguardo indígena Curripaco del Alto Guainía; del punto #39 se continúa aguas abajo por el pequeño caño SIN NOMBRE en recorrido aproximado de 3.100 metros, hasta su desembocadura en el río Inírida donde se localiza el punto #40; del punto #40 se continúa aguas arriba por el río Inírida recorriendo una distancia aproximada de 77.900 metros hasta encontrar la desembocadura del río Papanaua donde se localiza el punto #41; del punto #39 al punto #41 colinda con el resguardo indígena Curripaco de las cuencas de los ríos Cuiari e Isana; del punto #41 se continúa aguas arriba por el río Inírida en distancia aproximada de 119.000 metros hasta encontrar la desembocadura del caño Caparroal; del punto #41 al punto #42 el río Inírida es límite intercomisarial entre el Guaviare y Guainía. OESTE: Del punto #42 se sigue aguas arriba por el caño Caparroal en recorrido aproximado de 66.000 metros hasta su nacimiento donde se localiza el punto #1, punto de partida y encierra. Del punto #42 al punto #1 el caño Caparroal sirve de límite intercomisarial entre Guaviare y Guainía.

Descripción de linderos, área y demás datos técnicos fueron tomados del plano original del INCORA con número de archivo P-198.898

ARTICULO SEGUNDO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo indígena que realizaren o establecieren terceras personas ajenas al grupo étnico beneficiario, con posterioridad al 22 de marzo de 1988 fecha en que comenzó a regir la Ley 30 del mismo año que hizo inadjudicable los terrenos baldíos ocupados por indígenas, no dará derecho al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni derecho de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie, por las inversiones que hubieren realizado.

Es fiel copia de lo contenido en el original  
de su Comisaría

Secretario

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas PUINABE-CURRIPACO y NUKAK-MACU, de la cuenca Media y Alta del río Inírida, un sector de baldíos ubicados en jurisdicción del corregimiento de Garza, Morichal, Comisaría del GUAINIA".

====

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituido mediante la presente resolución, se somete a todas las servidumbres indispensables para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del resguardo. Asimismo, queda entendido que se sujetarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO CUARTO.- Los terrenos que por esta providencia adquieren el carácter legal de resguardo indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos y que de conformidad con las normas legales vigentes son de uso público las cuales continúan teniendo tal carácter.

ARTICULO QUINTO.- Es entendido que el presente resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO.- La Comunidad Indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes regionales.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena beneficiada, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO OCTAVO.- La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, será de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades beneficiarias y las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas que regulan la materia.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias, que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse se deberán comunicar y discutir previamente con los representantes o líderes de la Comunidad.

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas PUINABE-CURRIPACO y NUKAK-MACU, de la cuenca Media y Alta del río Inírida, un sector de baldíos ubicados en jurisdicción del corregimiento de Garza, Morichal, Comisaría del GUAINIA".

====

ARTICULO DECIMO.- Salvo expresa disposición legal, los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo, deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a la comunidad, terrenos situados dentro del área declarada como resguardo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente Resolución deberá ser publicada e inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo ordenado en los artículos 9o. y 10o. del Decreto 2001 de septiembre de 1988.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente providencia empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.  
Dada en Bogotá, D.E. a 26 SET. 1988

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

  
ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

EL SECRETARIO,

  
JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA

DRN/mlg.

Es fiel Fotocopia Auténtica Tomada  
de su Original

  
Secretaría General - IXCORA